

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL  
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO, LLAMADO  
“DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD”,  
EL CAPÍTULO I DENOMINADO “USO  
INDEBIDO DE AERONAVES PILOTADAS  
A DISTANCIA NO TRIPULADAS”, DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA  
GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente:

El que suscribe, Baltazar Gaona García, Diputado local e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea *la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Título Vigésimo Tercero, llamado “Delitos Contra la Sociedad”, el Capítulo I denominado “Uso Indevido de Aeronaves Pilotadas a Distancia no Tripuladas”, y el artículo 316 bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un DRON, es un vehículo aeronave pilotada a distancia no tripulada, y hace referencia a una aeronave que vuela de manera remota sin tripulación, la cual ejerce su función de modo reutilizable y eficaz al ser capaz de mantener de forma autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió en el año 2019, la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que en sus contenidos establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia en el espacio aéreo mexicano y cuya finalidad es la de clarificar y aterrizar los contenidos establecidos en la Ley de Aviación Civil y demás instrumentos internacionales suscritos por México, que menciona que los fabricantes de aeronaves y la Autoridad de Aviación Civil, deben asegurar la aplicación de los estándares necesarios para prevenir accidentes y proteger a los tripulantes, pasajeros y terceras personas y por el que se establece que ninguna aeronave podrá conducirse negligente o temerariamente de modo que ponga en peligro la vida o propiedad ajena.

Hoy en día, el uso de estas aeronaves son empleadas como herramientas de trabajo en distintos rubros como para tomas de video, fotografía, el monitoreo de ganado, de extensiones de terreno, cuidado forestal, fumigación, levantamientos topográficos, inspecciones de infraestructuras, obras civiles entre muchas otras actividades.

Sin embargo, lamentablemente también ha sido utilizado como un medio para cometer ilícitos de diversas magnitudes, desde su utilización como medio para invadir la privacidad y la intimidad de las personas, transporte de sustancias ilícitas, monitoreo de actividades para cometer un robo, hasta la comisión de atentados, debido a que es amplia la lista de posibles delitos que se pueden realizar con el uso de las aeronaves no tripuladas por parte de grupos hostiles, y que gracias a esta tecnología pueden perpetrar sus acciones.

Al respecto, en los años recientes organizaciones criminales han utilizado drones para cometer delitos en nuestro Estado, y con ello, se han llevado varias vidas humanas, por lo que es imperante hacer un alto en el camino ya trazado por el mal uso de esta tecnología y tipificar estas acciones ilícitas dentro de nuestro Código Penal, como delitos cometidos en contra de la sociedad.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona el Título Vigésimo Tercero, llamado “Delitos Contra la Sociedad”, el Capítulo I denominado “Uso Indevido de Aeronaves Pilotadas a Distancia no Tripuladas” y el artículo 316 bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Título Vigésimo Tercero  
*Delitos Contra la Sociedad*

Capítulo I  
*Uso Indevido de Aeronaves  
 Pilotadas a Distancia no Tripuladas*

**Artículo 316 bis.** Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia no tripuladas.

A quien arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia no tripuladas y recabe indebidamente información, a través de vigilar las actividades de particulares en sus propiedades, negocios o comercios, y tome fotografías o grabaciones de audio y video, con la finalidad de conocer, reportar, preparar o planear daños, se impondrá pena de prisión de dos a cinco años, decomiso de los aparatos, equipos y objetos producto del delito y una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia no tripuladas, para arrojar municiones inertes, bolas de acero, dardos, cuchillos, objetos punzocortantes o cualquier objeto similar, así como sustancias químicas que sean susceptibles de ser empleadas en contra de personas o bienes, se le impondrá una pena de prisión de cuatro a ocho años, una multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia no tripuladas, adaptadas para arrojar municiones, armas explosivas, o se le adapten armas de fuego o incendiarias, se le impondrá una pena de prisión de cinco a diez años, una multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá de oficio y todas estas sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

*Artículo Segundo.* Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Tercero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2025.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)